

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS DE DELEGADOS COOPEANDE NO. 6 R. L.

Artículo 1: Coope Ande No. 6 R. L. celebrará su Asamblea General Ordinaria de delegados en el mes de marzo de cada año.

Artículo 2: Las Asambleas ordinarias o extraordinarias, podrán efectuarse legalmente en primera convocatoria, con un mínimo de asistencia de las dos terceras partes del total de sus delegados y en segunda convocatoria dentro de las dos horas siguiente, con la mitad más uno de sus delegados. (mayoría simple)

Artículo 3: Las Asambleas Generales de delegados tendrán un directorio, que será El Consejo de Administración vigente al momento de la celebración de La Asamblea.

Artículo 4: En ausencia de alguno de estos directivos, éstos podrán ser sustituidos por el vicepresidente, en el caso del presidente, y por el primer vocal del Consejo, en caso del secretario (a) o en su defecto, por algún miembro de la Asamblea designado por ésta.

Artículo 5: La Asamblea de delegados es soberana y los acuerdos que allí se tomen deben ser acatados por los presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 6: En los asuntos de discusión, el presidente concederá la palabra máximo a dos personas a favor y dos en contra, hasta por tres (3) minutos cada una, la primera vez y por espacio de dos (2) minutos la segunda. Se discutirá el asunto únicamente si hay personas en contra del mismo, de lo contrario no habrá debate y el asunto deberá someterse a votación inmediatamente. En estas asambleas solo podrán votar los delegados y delegadas debidamente acreditados como tales, los demás asociados podrán participar únicamente con voz, sin embargo, podrán presentar mociones a través de un delegado.

Artículo 7: Las mociones que presenten los delegados o asociados a través de éstos, deberán numerarse conforme al orden de su presentación y en ese mismo orden deberán conocerse, discutirse y votarse.

Artículo 8: En caso de alusiones personales, El presidente podrá permitir al aludido responder la alusión, por una sola vez, hasta por dos (2) minutos máximos.

Artículo 9: El presidente del directorio tendrá la potestad de suspender la palabra a personas que hagan alusiones injuriosas o fuera de tema, igualmente procederá a llamar al orden aquellos que abusen del tiempo establecido para este efecto.

Artículo 10: El presidente concederá un periodo de 15 minutos máximo, para que los delegados presenten sus mociones, las cuales deben ser estrictamente por escrito y secundadas por dos delegados (as) como mínimo. Cuando dos o más mociones sean coincidentes por el fondo, El directorio podrá sustituirlas por una sola, previa aceptación de los proponentes correspondientes.

Artículo 11: Las mociones de orden tienen prioridad y suspenderán de inmediato el debate o asunto en discusión. Este tipo de moción debe presentarse por escrito al directorio de La Asamblea, quien la leerá y someterá a votación inmediatamente.

Artículo 12: Las mociones de enmienda servirán para modificar la moción principal pero deberán tratar sobre el mismo asunto.

Artículo 13: Todas las deliberaciones se harán a través del presidente (a) para evitar las discusiones entre los miembros de la Asamblea.

Artículo 14: Para la elección de los miembros de los órganos sociales de La Cooperativa, se requiere que los asociados interesados inscriban sus candidaturas ante la administración con 30 días de anticipación incluyendo el propio día de la celebración de la asamblea antes de que El Tribunal Electoral inicie el proceso de elecciones.

Artículo 15: Las votaciones para la elección de los miembros de los cuerpos directivos y el Comité de Vigilancia, serán secretas. Cuando por razones especiales se den elecciones por aclamación, ésta deberá consignarse en el acta como elección por unanimidad. En este caso el Tribunal Electoral deberá asegurarse de que no haya ningún delegado en contra, de lo contrario la votación no será unánime. Para el nombramiento de los directivos se utilizará la mayoría simple.

Artículo 16: La Asamblea nombrará un Tribunal Electoral compuesto por tres miembros propietarios y dos suplentes, quienes tendrán una vigencia de tres años. Este Tribunal será responsable de todos los procesos electorales de La cooperativa y de supervisar la aplicación y el cumplimiento del Reglamento y El estatuto en lo que atañe a la materia electoral.

Artículo 17: Los informes tanto del Consejo como de Los Comités no son aprobados en La Asamblea, únicamente serán conocidos y analizados por los asambleístas al igual que el acta de la Asamblea anterior.

En la presentación de los informes anuales de labores, en las asambleas de delegados, los presidentes de los cuerpos directivos o su representante y La Gerencia dispondrá de 5 minutos como máximo para evacuar y aclarar las dudas que presenten los delegados o asociados y si es necesario, podrán referirse en forma muy breve sobre los aspectos más relevantes de estos informes. Debido a que el informe de la gerencia es generalmente más extenso y complejo, el gerente dispondrá de un poco más de tiempo, siempre y cuando el directorio de la asamblea lo autorice.

Artículo 18: Serán elegibles para los diferentes puestos de los cargos de los órganos sociales, solo aquellos asociados(as) que estén presentes en La Asamblea en el momento de la elección y en pleno goce de sus derechos.

Artículo 19: Si en el momento de iniciar La Asamblea, el directorio detecta la ausencia de delegados propietarios, 5 minutos después llamará a los delegados suplentes para que los sustituyan ocupando el puesto de delegado propietario en el orden en que fueron electos aunque posteriormente se presente el delegado titular.

Artículo 20: Cuando por alguna razón un delegado (a) propietario no pueda asistir a la asamblea, éste (a) deberá comunicar a La administración de la cooperativa con un mínimo de tres días de anticipación a la fecha de la misma, para que ésta a su vez convoque al delegado suplente correspondiente.

Artículo 21: Cualquier asunto no previsto en este reglamento, será resuelto por la asamblea, de acuerdo a las normas parlamentarias legalmente establecidas.

Artículo 22:

A la hora de realizar las votaciones para el nombramiento de los integrantes de los cuerpos directivos de La Cooperativa, los delegados y delegadas, analizarán detenidamente las características y el perfil de los candidatos postulantes, esto con el fin de escoger los elementos más idóneos para cada cuerpo directivo.

Artículo 23:

“El directorio de La Asamblea iniciará el proceso de las votaciones para el nombramiento de los miembros de los cuerpos directivos con una pequeña introducción motivando a los delegados para que adopten una actitud positiva en la escogencia de los mejores candidatos que se han postulado para estos puestos”, garantizando así el buen funcionamiento de los órganos sociales de La Cooperativa.

Revisado ratificado por el Consejo de Administración en la sesión # 557-21 del 09 de octubre de 2021.